

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

| NORMA | TÍTULO | ORGANISMO EMISOR | RESUMEN |
|--|--|---|--|
| RESOLUCIÓN N° 061-2020-OSCE/PRE (19.05.2020) | FORMALIZAN APROBACIÓN DE LA DIRECTIVA N° 005-2020-OSCE/CD "ALCANCES Y DISPOSICIONES PARA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y CONTRATOS DE SUPERVISIÓN, EN EL MARCO DE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1486" | ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO | <ul style="list-style-type: none"> • Se formaliza la aprobación de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD "Alcances y Disposiciones para la reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486", aplicable a los contratos de obra y sus respectivos contratos de supervisión, suscritos al amparo del régimen general de contrataciones del Estado, así como del régimen especial establecido en la Ley N° 30556, cuya ejecución se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias. • El contratista tiene derecho a solicitar ampliación excepcional de plazo en las obras cuya ejecución se ha visto paralizada por el Estado de Emergencia Nacional generado por el COVID-19, con el pago de los correspondientes gastos generales y costos directos, y el reconocimiento de los costos que implicará implementar las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes, aplica incluso en aquellos casos en que la obra tenía programada su culminación antes de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, o cuando se haya encontrado con atraso, sin perjuicio de la aplicación de penalidades o los procedimientos de solución de controversias, que sean aplicables por tales atrasos o paralizaciones previas. • Asimismo, se considera la entrega de adelantos cuya finalidad es facilitar al contratista los recursos para que pueda ejecutar las obras. |

Lima, 20 de mayo de 2020

PODER EJECUTIVO

| NORMA | TÍTULO | ORGANISMO EMISOR | RESUMEN |
|---|--|---|---|
| <p>FE DE ERRATAS DECRETO LEGISLATIVO Nº 1486</p> | <p>FE DE ERRATAS DECRETO LEGISLATIVO Nº 1486</p> | <p>PODER EJECUTIVO</p> | <p>Con el Fe de Erratas se indica que el funcionario o servidor competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los quince (15) días calendario de presentada la documentación señalada en el literal a) de la presente disposición, previa opinión del área usuaria sobre la cuantificación del plazo y demás documentación presentada, aprueba la ampliación de plazo, quedando modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo. En caso la entidad no cumpla con aprobar la ampliación en el plazo establecido, aquella se entiende aprobada en los términos propuestos por el ejecutor de obra.</p> |
| <p>DECRETO SUPREMO Nº 087-2020-PCM (19.05.2020)</p> | <p>DECRETO SUPREMO QUE DISPONE LA PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN DEL CÓMPUTO DE PLAZOS REGULADA EN EL NUMERAL 2 DE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL D.U. Nº 026-2020, AMPLIADO POR EL DECRETO SUPREMO Nº 076-2020-PCM Y DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 28 DEL DECRETO DE URGENCIA Nº 029-2020, AMPLIADO POR EL DECRETO DE URGENCIA Nº 053-2020</p> | <p>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Se prorroga hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo Nº 076-2020-PCM. • De igual modo, se prorroga hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia Nº 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia Nº 053-2020. • Las entidades de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto de Urgencia Nº 053-2020 están facultadas a aprobar mediante resolución de su titular, el listado de procedimientos que no se encuentra sujeto a la suspensión de plazos. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| <p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 101-2020-VIVIENDA (19.05.2020)</p> | <p>DISPONEN LA PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11 DE LA NORMA TÉCNICA G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES, APROBADO POR D.S. Nº 011-2006-VIVIENDA, EN EL PORTAL INSTITUCIONAL</p> | <p>MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO</p> | <p>Se autoriza la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la modificación del artículo 11 de la Norma Técnica G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA, modificado con la Resolución Ministerial Nº 341-2018-VIVIENDA, en el Portal Institucional (www.gob.pe/vivienda), a efectos de recibir las sugerencias, comentarios y/o aportes de las personas interesadas, dentro del plazo de diez (10) días hábiles.</p> |
|---|---|---|---|

ORGANISMOS REGULADORES

| NORMA | TÍTULO | ORGANISMO EMISOR | RESUMEN |
|--|---|---|--|
| <p>RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 00052-2020-CD/OSIPTEL (11.05.2020)</p> | <p>NORMA QUE DEROGA LOS LINEAMIENTOS DE ACCESO UNIVERSAL, EL PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN DEL PLAN MÍNIMO DE EXPANSIÓN, EL SISTEMA DE MEDICIÓN DE LLAMADAS DE TELEFONÍA MÓVIL Y EL RÉGIMEN DE TARIFAS PARA LAS COMUNICACIONES QUE SEAN CURSADAS ENTRE USUARIOS DE CUALQUIER SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE SERVICIOS MÓVILES POR SATÉLITE; Y MODIFICA EL REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS</p> | <p>ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Se incorporan los artículos 20-C y 20- D, así como los ítems 31 y 32 del Anexo 1 en el Reglamento General de Tarifas, aprobado por la Resolución Nº 060-2000-CD/OSIPTEL y sus modificatorias. • En tal sentido, para efectos de facturación, el tiempo de duración de las llamadas originadas por usuarios de los servicios de telefonía móvil celular, troncalizado y comunicaciones personales se mide en segundos incluso si la tarifa ha sido publicada al minuto, por lo que se encuentra prohibido el redondeo al minuto. • Asimismo, las tarifas de las llamadas locales con destino a usuarios del servicio móvil por satélite son fijadas por la empresa concesionaria de la red de origen; salvo que se originen en teléfonos fijos de abonado, en cuyo caso las tarifas son fijadas por la empresa concesionaria del servicio móvil por satélite. • Las tarifas que sean fijadas de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior, no pueden ser descompuestas en participaciones por redes u otros conceptos. • Las tarifas para las llamadas telefónicas de los usuarios del servicio telefónico fijo a los usuarios del servicio móvil por satélite deben ser expresadas en moneda nacional. |

GOBIERNOS LOCALES

| NORMA | TÍTULO | ORGANISMO EMISOR | RESUMEN |
|---|--|-------------------------------------|---|
| ORDENANZA Nº 565-MPL (17.04.2020) | Ordenanza que regula la Protección de Bienes Públicos, Espacios Públicos y Mobiliario Urbano en el Distrito | MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE | Se aprueba la Ordenanza que regula la Protección de Bienes Públicos, Espacios Públicos y Mobiliario Urbano en el Distrito de Pueblo Libre. |